

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	818
Proceso	Verbal sumario - Prescripción de gravamen hipotecario
Demandante	Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa
Demandado	Iván de Jesús Grajales Restrepo
Radicado	05679 40 89 001 2023 00030 00
Asunto	Requiere notificar nuevamente

En memorial que antecede el abogado demandante allega envío de citación para la notificación personal dirigida al señor Iván de Jesús Grajales Restrepo a la Carrera 47 No. 47 A – 34 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, la cual no cumplen con lo indicado en el artículo 291 del Código General del Proceso ni con lo que preceptúa la ley 2213 de 2022.

Encuentra este despacho, que el apoderado judicial de la parte interesada, muestra confusión respecto de la notificación establecida en el Código General del Proceso con la contenida en la Ley 2213 de 2022, en tanto, se logra observar que las citaciones las dirige a la dirección física enunciada en la demanda, con las indicaciones mencionadas en la mentada normatividad.

Ahora bien, tratándose de la citación para la diligencia de notificación personal contenida en el artículo 291 del Código General del Proceso, la parte demandante debe ceñirse a lo allí establecido con sus respectivas indicaciones.

Toda vez, que la dirigida al demandado Grajales Restrepo, le indica de manera errada que consiste en un aviso y que se tendrá por notificado al día siguiente del recibo de la comunicación. Además de indicar que vencido ese día comenzaran a correr los términos de traslado, lo que no se compadece con lo indicado por el Legislador en la mentada normatividad.

Motivo por el cual, requiere a la parte demandante enviar nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal conforme lo preceptúa el artículo 291 del Código General del Proceso al señor Iván de Jesús Grajales Restrepo, cumpliendo con los lineamientos allí establecidos.

Finalmente, se le otorga a la parte demandante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a cumplir

la carga procesal impuesta, so pena de declarase desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al abogado de la parte demandante para que envíe nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal al señor Iván de Jesús Grajales Restrepo cumpliendo lo exigido en el artículo 291 del Código General de Proceso y lo indicado por este Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Se le otorga a la parte interesada el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a cumplir la carga procesal impuesta, so pena de declarase desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 068 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 26 del mes de mayo de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e50eabb6caf31c1904069c24cf94f3992507d9d6b5723368715b8d31b696727**

Documento generado en 25/05/2023 05:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>